

Medidas tributarias excepcionales por estado de emergencia en determinadas zonas del país

Lima, viernes 17 de marzo de 2023

Alerta Tributaria

APLICACIÓN DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EXCEPCIONALES A CAUSA DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante los Decretos Supremos Nos. 030-2023-PCM, 034-2023-PCM y 036-2023-PCM, publicados en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10, 12 y 15 de marzo de 2023, respectivamente, se ha declarado el estado de emergencia en determinados distritos de ciertas provincias de los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Lambayeque, Piura y Lima por el plazo de sesenta (60) días calendario, de acuerdo con el detalle que se encuentra en los anexos de dichos Decretos Supremos.

Nótese que, para el caso de Lima, los distritos declarados en estado de emergencia son Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Mar, de la provincia de Lima.

En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia No. 051-2019/SUNAT, que aprobó facilidades para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por desastres naturales, se aplicarán las siguientes medidas tributarias excepcionales **únicamente para aquellos deudores tributarios cuyo domicilio fiscal se encuentre ubicado en la zona comprendida en la declaratoria de emergencia a la fecha de publicación de los referidos Decretos Supremos:**

1. Prórroga de las fechas de vencimiento para la declaración y pago de las obligaciones tributarias mensuales de los periodos de febrero a junio de 2023, de acuerdo con el siguiente cronograma:

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						BUCS, UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
FEBRERO	15-junio-2023	16-junio-2023	19-junio-2023	20-junio-2023	21-junio-2023	22-junio-2023	23-junio-2023
MARZO	15-junio-2023	16-junio-2023	19-junio-2023	20-junio-2023	21-junio-2023	22-junio-2023	23-junio-2023
ABRIL	17-julio-2023	18-julio-2023	19-julio-2023	20-julio-2023	21-julio-2023	24-julio-2023	25-julio-2023
MAYO	17-julio-2023	18-julio-2023	19-julio-2023	20-julio-2023	21-julio-2023	24-julio-2023	25-julio-2023
JUNIO	15-agosto-2023	16-agosto-2023	17-agosto-2023	18-agosto-2023	21-agosto-2023	22-agosto-2023	23-agosto-2023

2. Prórroga del plazo de presentación y pago de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2022, la cual será presentada según el cronograma de obligaciones mensuales del periodo de mayo de 2023.

3. Prórroga de las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y Registros de Compras electrónicos.

Las fechas máximas de atraso de dichos Registros que venzan entre la fecha de publicación de los Decretos Supremos y hasta el mes que culmine el plazo de la declaratoria de estado de emergencia (mayo 2023), se prorrogan hasta un día antes de la fecha de vencimiento fijada en el cronograma original de vencimientos mensuales correspondiente al periodo tributario en el cual culmine el plazo de

la declaratoria.

4. Ampliación de las fechas máximas de atraso de otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios y del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras llevados de manera física.

Los plazos máximos de atraso de los otros libros y registros vinculados a asuntos tributarios, así como los plazos máximos de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras llevados de manera física, que originalmente venzan a partir de la fecha de publicación de los Decretos Supremos y hasta el mes en el que culmine el plazo de la declaratoria (mayo 2023), se amplían hasta el primer día hábil del mes siguiente al de la culminación del plazo antes indicado.

5. Plazo adicional para rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera física o electrónica u otros documentos.

Adiciónese treinta días calendario al plazo establecido en la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT para que los deudores tributarios puedan rehacer los libros y registros vinculados a asuntos tributarios, documentos y otros antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, siempre que la pérdida o destrucción se produzca desde la fecha de publicación de los Decreto Supremos y hasta el último día del plazo de la declaratoria.

Nótese que, dicho plazo adicional también se aplica respecto de los libros y registros electrónicos, siempre que la pérdida o destrucción se produzca desde la fecha de publicación del decreto supremo y hasta el último día del plazo de la declaratoria.

6. Prórroga de las fechas de vencimiento o ampliación del plazo para la presentación de la declaración de predios y de la DAOT.

Las fechas de vencimiento para que los deudores tributarios presenten la declaración de predios y la DAOT, fijadas originalmente a partir de la fecha de publicación de los Decretos Supremos y hasta el último día calendario del mes en que culmine el plazo de la declaratoria, se prorrogan de acuerdo a lo siguiente:

Último dígito del RUC (1) o documento de identidad (2)	Fecha de vencimiento
9 y 8 o una letra	Primer día hábil del tercer mes siguiente al mes de publicación del decreto supremo.
7 y 6	Segundo día hábil del tercer mes siguiente al mes de publicación del decreto supremo.
5 y 4	Tercer día hábil del tercer mes siguiente al mes de publicación del decreto supremo.
3 y 2	Cuarto día hábil del tercer mes siguiente al mes de publicación del decreto supremo.
1 y 0	Quinto día hábil del tercer mes siguiente al mes de publicación del decreto supremo.

(1) Para la declaración de predios y la DAOT.

(2) Solo para la declaración de predios.

Nótese que, la prórroga antes señalada también aplica a los sujetos que no tengan número de RUC y que deban presentar la declaración de predios conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Resolución de Superintendencia No. 190-2003/SUNAT, siempre que la dirección que figure en su DNI, a la fecha de publicación de los Decretos Supremos, se encuentre ubicada en una zona declarada en estado de emergencia por desastre natural o, tratándose de un documento distinto al DNI, la dirección que se hubiera informado para obtener dicho documento hasta la fecha de publicación de los Decretos Supremos esté ubicada en una zona declarada en estado de emergencia por desastre natural.

7. Prórroga de los plazos vinculados a las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica (SEE).

Las declaraciones informativas y comunicaciones del SEE de los deudores tributarios, cuyos plazos de envío a la Sunat -directamente o a través del operador de servicios electrónicos, según corresponda- venzan a partir de la fecha de publicación de los Decretos Supremos y hasta el último día calendario del mes en que culmine el plazo de la declaratoria, pueden ser remitidas a quien corresponda, según la normativa respectiva, hasta el noveno día hábil del mes en que se deba declarar la primera obligación tributaria mensual prorrogada según el numeral 1 de la presente alerta legal.

8. Procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones.

Para la solicitud de libre disposición de los montos depositados, el titular de la cuenta comprendido dentro de los alcances de los Decretos Supremos podrá sujetarse al siguiente procedimiento de emergencia:

a. La solicitud se presenta por única vez a partir del día siguiente de la fecha de publicación de los Decretos Supremos y hasta el último día hábil del mes en que culmina el plazo de la declaratoria, mediante un escrito debidamente firmado por el titular o su representante legal en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional, o a través de Sunat Operaciones en Línea.

b. La solicitud se presenta respecto de:

i. Los montos depositados en la cuenta convencional, cuando el solicitante sea el titular únicamente de dicha cuenta o cuando, además de la cuenta convencional, sea el titular de la cuenta especial - IVAP; o,

ii. Los montos depositados en la cuenta especial - IVAP, cuando el solicitante sea el titular únicamente de dicha cuenta.

c. La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes anterior a aquel en el que se publicaron los Decretos Supremos.

Nótese que, en los aspectos no previstos, resultan de aplicación las normas que regulan los procedimientos establecidos por la Sunat para las solicitudes de libre disposición de los montos depositados en las cuentas de detracciones.

9. Pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento o refinanciamiento de la deuda tributaria por tributos internos.

A los deudores tributarios con aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de la deuda tributaria por tributos internos concedidos hasta la fecha de publicación de los Decretos Supremos, respecto de los cuales la Sunat no hubiera notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida, se les aplica, en reemplazo de los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 21 del Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos, aprobado por la Resolución de Superintendencia No. 161- 2015/SUNAT y de los literales a), b) y c) del artículo 21 de la Resolución de Superintendencia No. 190-2015/SUNAT, lo siguiente:

1. Tratándose del fraccionamiento, este se pierde:

a. Cuando se adeude el íntegro de cinco cuotas consecutivas.

b. Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento

Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota se encuentra comprendida entre la fecha de publicación de los Decretos Supremos y el último día calendario del mes en que culmine el plazo de la declaratoria, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que culmina el plazo de la declaratoria.

2. Tratándose solo de aplazamiento este se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la

deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que culmine el plazo de la declaratoria, siempre que la fecha de vencimiento del plazo de aplazamiento se encuentre comprendida entre la fecha de publicación de los Decretos Supremos y el último día calendario del mes en que culmina el plazo de la declaratoria.

3. Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento:

a. Se pierden ambos, cuando no se cumpla con pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que culmina el plazo de la declaratoria, siempre que la fecha de vencimiento para pagar dicho interés se encuentre comprendida entre la fecha de publicación de los Decretos Supremos y el último día calendario del mes en que culmina el plazo de la declaratoria.

b. Se pierde el fraccionamiento:

i. Cuando no se cancele la cuota de acogimiento hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que culmina el plazo de la declaratoria, siempre que la fecha de vencimiento para pagar la cuota de acogimiento se encuentre comprendida entre la fecha de publicación de los Decretos Supremos y el último día calendario del mes en que culmine el plazo de la declaratoria.

ii. Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de cinco cuotas consecutivas del fraccionamiento.

iii. Cuando no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

Si la fecha de vencimiento para el pago de la última cuota se encuentra comprendida entre la fecha de publicación de los Decretos Supremos y el último día calendario del mes en que culmine el plazo de la declaratoria, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que culmina el plazo de la declaratoria.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.